

Se consideran faltas administrativas del **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia o del **Presidente** del Consejo de la Judicatura, así como de los **Magistrados y Consejeros**, las siguientes conductas:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a los actos o diligencias que requieran su presencia;
- II. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso sometido a su competencia;
- III. Conocer de los asuntos para los cuales esté impedido por las causas previstas en la ley, con pleno conocimiento de esa circunstancia;
- IV. Ejercer influencia para que el nombramiento del personal de las Salas o Juzgados, recaiga en persona determinada o que no reúna los requisitos legales;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento, o emitir opiniones anticipadas sobre los acuerdos y resoluciones de asuntos de su conocimiento a los contendientes o sus abogados;
- VI. Asesorar a las partes en asuntos de los que conozca, o del conocimiento de otras autoridades judiciales;
- VII. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legamente les correspondan;
- VIII. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
- IX. Omitir la preservación de la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;
- X. Admitir fianza o contrafianzas en los casos que prescriben las Leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello; y
- XI. Todas aquellas conductas similares a las contempladas en las fracciones anteriores que se aparten de la rectitud y puedan causar el desprestigio al buen nombre de la administración de justicia.